



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 28 de Marzo de 2014

No. 60

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7444.....	2442
Decreto A. N. No. 7445.....	2442
Decreto A. N. No. 7446.....	2446
Decreto A. N. No. 7447.....	2449

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio de Avivamiento La Fe Triunfante	2450
Cambio Razón Social.....	2454
Constancia de Inscripción.....	2455

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2455
---	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	2465
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N° LS-28-03-2014.....	2467
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial ALTB-01-03-2014.....	2467
--	------

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Licitación Pública LP-001-2014-FN.....	2469
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública No. 05-2014.....	2469
-------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resoluciones.....	2469
-------------------	------

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....	2471
------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....	2471
------------	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....	2471
------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Aviso.....	2472
------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 021-2014.....	2471
---	------

UNIVERSIDADES

Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería

Licitación Selectiva.....	2474
---------------------------	------

Títulos Profesionales.....	2475
----------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	2482
Acta de Disolución.....	2483

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Evelio Areas Mendoza llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el Señor Evelio Areas Mendoza, en su larga trayectoria como cronista deportivo se ha destacado en el ámbito deportivo, a través de su promoción y desarrollo; y ha puesto en alto el nombre de nuestro país a nivel nacional e internacional, por lo que se hace meritoria la presente pensión de gracia.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los ciudadanos destacados, que han contribuido con sus conocimientos y experiencias en la promoción del deporte con disciplina y entrega en su desempeño.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7444
**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR EVELIO AREAS MENDOZA**
Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor Evelio Areas Mendoza, con cédula de identidad número 001-140629-0011R, como reconocimiento a su distinguida trayectoria en la crónica deportiva y promoción del deporte nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N°. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N°. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor Evelio Areas Mendoza, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que el “Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica”, permitirá a profesionales nicaragüenses de las artes cinematográficas y audiovisuales desarrollar sus habilidades, fomentar la identidad nacional, sus distintas expresiones culturales y difundirlas internacionalmente.

II

Que este acuerdo contribuirá a impulsar y consolidar las relaciones económicas, comerciales y culturales iberoamericanas, así como a preservar y difundir sus valores comunes.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7445
**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO
LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN
CINEMATOGRAFICA”**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica”, hecho en Caracas, Venezuela a los 11 días del

mes de noviembre de 1989, firmado por el Señor Orlando Castillo Estrada, Director General, en ese entonces, del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE).

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, el texto del "Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica".

Art. 3 Expídase, mediante el Poder Ejecutivo, el respectivo instrumento de adhesión para su depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, depositario del acuerdo.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes entienden por "obras cinematográficas en coproducción" a las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países Miembros del presente Acuerdo en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo entre las empresas coproductoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país.

ARTICULO II

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual, registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTICULO III

Las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor.

Estas obras se beneficiarán de las ventajas previstas para las obras cinematográficas nacionales por las disposiciones de la ley vigente en cada país coproductor.

ARTICULO IV

Para gozar de los beneficios del presente Acuerdo, los coproductores deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Procedimiento, señaladas en el Anexo "A" del presente Acuerdo y que se consideran como parte del mismo.

ARTICULO V

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de cada uno de los respectivos aportes de los coproductores no podrán ser inferior al 20%.

2. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo no podrán tener una participación mayor al 30% de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

La SECI podrá aprobar por vía de excepción y conforme al Reglamento que para tal fin elabore la CACI, variaciones a estos porcentajes.

3. Las aportaciones de los coproductores minoritarios miembros deben comportar obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva.

La aportación de cada país coproductor incluirá dos actores nacionales de cada país en papeles principales o secundarios y además, por lo menos, dos de cualesquiera de los siguientes elementos: autor de la obra pre-existente, guionistas, director, compositores musicales, montador jefe o editor, director de fotografía, director de arte o escenógrafo o decorador jefe, director de sonido o sonidista de campo o mezclador jefe; un solo elemento si se trata del director.

ARTICULO VI

Las Partes se comprometen a:

a) Que las obras cinematográficas en coproducción, de conformidad con el Artículo I del presente Acuerdo, sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.

b) Que los Directores de dichas coproducciones sean nacionales o residentes de los Estados Miembros o coproductores de América Latina, del Caribe u otros países de habla hispana o portuguesa.

c) Que el Director sea la máxima autoridad artística y creativa en la coproducción.

d) Que las coproducciones realizadas bajo el presente Acuerdo, respeten la identidad cultural de cada país coproductor habladas en cualquier lengua de la región.

ARTICULO VII

1. El revelado del negativo en los procesos de post-producción será realizado en cualesquiera de los Estados Miembros o coproductores. Excepcionalmente, y previo acuerdo de los coproductores podrá ser realizado en otros países.

2. La impresión o reproducción de copias será efectuada respetando la legislación vigente de cada país.

3. Cada coproductor tendrá derecho a los contratipos, duplicados y copias que requiera.

4. El coproductor mayoritario será el encargado de la custodia de los originales de imagen y sonido, salvo que el contrato de coproducción especifique otras modalidades.

5. Los contratipos, duplicados y copias a que se refiere este artículo podrán realizarse por cualquier método existente.

6. Cuando la coproducción se realice entre países de distinta lengua, existirán las versiones que los coproductores acuerden, conforme a la legislación vigente de cada país.

ARTICULO VIII

En principio, cada país coproductor se reservará los beneficios de la explotación en su propio territorio. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada país coproductor.

ARTICULO IX

En el contrato a que se refiere, el Artículo I se establecerán las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, áreas, responsabilidades, gastos, comisiones, ingresos y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias.

ARTICULO X

Será promovida con particular interés la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural entre empresas productoras de los Estados Miembros de este Acuerdo.

ARTICULO XI

1. Los créditos o títulos de obras cinematográficas realizadas bajo el presente Acuerdo deberán indicar, en cuadro separado, el carácter de coproducción de la misma y el nombre de los países participantes.

2. A menos que los coproductores decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los Festivales Internacionales por el país del coproductor mayoritario o, en el caso de participaciones financieras igualitarias, por el país del coproductor del cual el director sea residente.

3. Los premios, subvenciones, incentivos y demás beneficios económicos que fuesen concedidos a las obras cinematográficas, podrán ser compartidos entre los coproductores, de acuerdo a lo establecido en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en cada país.

4. Todo premio que no sea en efectivo, es decir, distinción honorífica o trofeo concedido por terceros países a obras cinematográficas realizadas según las normas establecidas por este Acuerdo, será

conservado en depósito por el coproductor mayoritario, o según lo establezca el contrato de coproducción.

ARTICULO XII

En el caso de que una obra cinematográfica realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas están sujetas a cupos o cuotas:

a) La obra cinematográfica se imputará en principio, al cupo o cuota del país cuya participación sea mayoritaria;

b) En el caso de obras cinematográficas que comporten una participación igual entre los países, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país que tenga las mejores posibilidades de exportación;

c) En caso de dificultades, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país coproductor del cual el director sea residente;

d) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus obras cinematográficas en el país importador, las realizadas en coproducción, serán presentadas como nacionales por ese país coproductor para gozar del beneficio correspondiente.

ARTICULO XIII

Las partes concederán facilidades para la circulación y permanencia del personal artístico y técnico que participe en las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con el presente Acuerdo. Igualmente, se concederán facilidades para la importación y exportación temporal en los países coproductores del material necesario para la realización de las coproducciones, según la normativa vigente en cada país.

ARTICULO XIV

1. La transferencia de divisas generada por el cumplimiento del contrato de coproducción se efectuará de conformidad con la legislación vigente en cada país.

2. Además de la especificación de los modos de pago y de las distribuciones de ingresos, podrán acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios, materiales y productos, que sea de la conveniencia de los coproductores.

ARTICULO XV

Las autoridades competentes de los países coproductores se comunicarán las informaciones de carácter técnico y financiero relativas a las coproducciones realizadas bajo este Acuerdo.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor cuando por lo menos tres (3) de los Estados signatarios hayan depositado ante la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) el Instrumento de Ratificación.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento respectivo ante la SECI.

ARTICULO XVIII

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante la notificación escrita a la SECI. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un (1) año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este Acuerdo por el país denunciante.

ARTICULO XIX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) tendrá como atribución velar por la ejecución del presente Acuerdo, examinar las dudas y controversias que surgieren de su aplicación y mediar en caso de conflicto.

ARTICULO XX

Avoluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideradas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y aprobadas por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, Venezuela, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA. (f) Octavio Getino, Director del Instituto Nacional de Cinematografía; POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (f) Enrique Danés Rincones, Ministro de Comunicaciones; POR LA REPUBLICA DE CUBA. (f) Julio García Espinoza, Presidente del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica; POR LA REPUBLICA DE ECUADOR. (f) Francisco Huerta Montalvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (f) Alejandro Sobarzo Loaiza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Orlando Castillo Estrada, Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE); POR LA REPUBLICA DE PANAMA. (f) Fernando Martínez, Director del Departamento de Cine de la Universidad de Panamá; POR LA REPUBLICA DEL PERU. (f) Elvira de la Puente de Besaccia, Directora General de Comunicación Social del Instituto, Nacional de Comunicación Social; POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA. (f) Imelda Cisneros, Encargada del Ministerio de Fomento; POR LA REPUBLICA DOMINICANA. (f) Pablo Guidicelli Velázquez, Embajador; POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. (f) Renato Prado Guimaraes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

ANEXO "A"

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO
PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO
IBEROAMERICANO DE COPRODUCCION
CINEMATOGRAFICA**

Para la aplicación del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, se establecen las siguientes normas:

1. Las solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica bajo este Acuerdo, así como el contrato de coproducción correspondiente se depositarán ante las autoridades competentes de los países coproductores previamente al inicio del rodaje de la obra cinematográfica. Asimismo, se depositará una copia de dichos documentos ante la SECI.

2. Dichas solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica, deberán acompañarse de la siguiente documentación en el idioma del país correspondiente:

2.1. Los documentos que certifiquen la propiedad legal por parte de los coproductores de los derechos del autor de la obra a realizar, sea ésta una historia original o una adaptación.

2.2. El guión cinematográfico.

2.3. El contrato de coproducción, el cual deberá especificar:

a. El título del proyecto.

b. El nombre de los guionistas, su nacionalidad y residencia.

c. El nombre del director, su nacionalidad y residencia.

d. El nombre de los protagonistas, su nacionalidad y residencia.

e. Presupuesto por rubros en la moneda que determinen los coproductores.

f. El monto, las características y el origen de las aportaciones de cada coproductor.

g. La distribución y características de las recaudaciones y el reparto de los mercados.

h. La indicación de la fecha probable para el inicio del rodaje de la obra cinematográfica y su terminación.

3. La sustitución de coproductor por motivos reconocidos como válidos por los demás coproductores, deberá ser notificada a las autoridades cinematográficas de los países coproductores y a la SECI.

4. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada país coproductor y a la SECI.

5. Una vez terminada la coproducción las respectivas autoridades gubernamentales procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las Reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo; hecho esto, las autoridades respectivas procederán a otorgar el Certificado de Nacionalidad.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el “Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”, permitirá a profesionales nicaragüenses de las artes cinematográficas y audiovisuales desarrollar sus habilidades, fomentar la identidad nacional, sus distintas expresiones culturales y difundirlas internacionalmente.

II

Que este Convenio contribuirá a la modernización e impulso de la cinematografía nacional y fomentará los intercambios con la cinematografía iberoamericana.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7446

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “CONVENIO
DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA
IBEROAMERICANA”**

Artículo 1 Apruébese el “Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”, hecho en Caracas a los 11 días del mes de noviembre de 1989, firmado por el Señor Orlando Castillo Estrada, en ese entonces, Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE).

Art.2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”.

Art.3 Expídase, mediante el Poder Ejecutivo, el respectivo instrumento de adhesión para su depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, depositario del Convenio.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**CONVENIO DE INTEGRACIÓN
CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA**

Los Estados signatarios del presente Convenio

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El propósito del presente Convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

ARTÍCULO II

A los fines del presente convenio se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTÍCULO III

Las Partes en el presente Convenio, a fin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para:

- Apoyar iniciativas, a través de la cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.
- Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las partes.
- Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región.
- Preservar y promover el producto cinematográfico de las Partes.
- Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

ARTÍCULO IV

Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.

ARTÍCULO V

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTÍCULO VI

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTÍCULO VII

Las Partes estimularán la firma de Acuerdos de Cooperación y Coproducción, dentro del marco del presente Convenio.

ARTÍCULO VIII

Las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

ARTÍCULO IX

Las partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

ARTÍCULO X

Las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

ARTÍCULO XI

Las Partes considerarán la posibilidad de crear un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

ARTÍCULO XII

Dentro del marco del presente Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

ARTÍCULO XIII

Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.

ARTÍCULO XIV

Las Partes intercambiarán documentación e información que contribuya al desarrollo de sus cinematografías.

ARTÍCULO XV

Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.

ARTÍCULO XVI

Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXII.

ARTÍCULO XVII

La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) es el órgano máximo del Convenio. Estará integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CACI establecerá su reglamento interno.

ARTÍCULO XVIII

La CACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Aceptar la adhesión de nuevos miembros.
- Estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al presente Convenio.
- Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.
- Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
- Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.
- Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana. (SECI).
- Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

ARTÍCULO XIX

La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.

ARTÍCULO XX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.

ARTÍCULO XXI

La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.
- Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográfico y audiovisual.
- Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.
- Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.
- Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.
- Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros.
- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO XXII

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.

ARTÍCULO XXIII

El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.

ARTÍCULO XXIV

En el caso de que existiesen acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias establecidas en el presente Convenio, las Partes podrán invocar aquellas que consideren más ventajosas.

ARTÍCULO XXV

El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.

ARTÍCULO XXVI

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CACI.

ARTÍCULO XXVII

Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.

ARTÍCULO XXVIII

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.

ARTÍCULO XXIX

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor cuando tres (3) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo XXVII y para los demás Estados a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Adhesión.

ARTÍCULO XXX

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación, dirigida al Depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

ARTÍCULO XXXI

Se elige como Depositario del presente Convenio al Estado sede de la SECI.

ARTÍCULO XXXII

Será sede de la SECI la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA. (f) Octavio Getino, Director del Instituto Nacional de Cinematografía; POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. (f) Renato Prado Guimaraes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (f) Enrique Danés Rincones, Ministro de Comunicaciones; POR LA REPÚBLICA DE CUBA. (f) Julio García Espinoza, Presidente

del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica; POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR. (f) Francisco Huerta Montalvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; POR EL REINO DE ESPAÑA. (f) Miguel Marías, Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura; POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (f) Alejandro Sobarzo Loaiza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, (f) Orlando Castillo Estrada, Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE); POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, (f) Fernando Martínez, Director del Departamento de Cine de la Universidad de Panamá; POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (f) Elvira de la Puente de Besaccia, Directora General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Comunicación Social; POR LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (f) Imelda Cisneros, Encargada del Ministerio de Fomento; POR LA REPÚBLICA DOMINICANA. (f) Pablo Guidicelli, Embajador, Extraordinario y Plenipotenciario; POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA. (f) Guillermo Escobari Cusicanqui, Encargado de Negocios.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el “Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano”, impulsará el desarrollo y fortalecimiento de las artes cinematográfica.

II

Que este acuerdo contribuirá a consolidar las relaciones económicas, comerciales y culturales iberoamericanas, así como a preservar y difundir sus valores comunes.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7447

**DECRETO DE APROBACIÓN AL “ACUERDO
PARA LA CREACIÓN DEL MERCADO COMÚN
CINEMATOGRAFICO LATINOAMERICANO”**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano”, hecho en Caracas a los 11 días del mes de noviembre de 1989, firmado por el Señor Orlando Castillo Estrada, en ese entonces, Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE).

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano”.

Art. 3 Expídase, mediante el Poder Ejecutivo, el respectivo instrumento de adhesión para su depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, depositario del Acuerdo.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL MERCADO COMÚN
CINEMATOGRAFICO LATINOAMERICANO**

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano tendrá por objeto implantar un sistema multilateral de participación de espacios de exhibición para las obras cinematográficas certificadas como nacionales por los Estados signatarios del presente Acuerdo, con la finalidad de ampliar las posibilidades de mercado de dichos países y de proteger los vínculos de unidad cultural entre los pueblos de Iberoamérica y el Caribe.

ARTICULO II

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTICULO III

Las Partes procurarán introducir en su ordenamiento jurídico interno disposiciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Cada Estado miembro del presente Acuerdo tendrá derecho a una participación anual de cuatro (4) obras cinematográficas nacionales de duración no inferior a los setenta (70) minutos que concurrirán en el Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano, las cuales podrán variar de un país a otro. Previa revisión del funcionamiento del Acuerdo por los Estados Miembros, dicha participación podrá ser ampliada de común acuerdo entre sus miembros. Lo anterior no contraviene la posibilidad de que entre los Estados Miembros puedan suscribirse convenios bilaterales por participaciones mayores a las estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO V

Las Autoridades de Cinematografía de cada país productor, podrán establecer mecanismos para la concurrencia de sus obras cinematográficas en el Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano.

ARTICULO VI

En caso de selección previa por la Autoridad Cinematográfica del país productor, el país exhibidor podrá solicitar cambios en la lista de obras cinematográficas seleccionadas.

ARTICULO VII

La Autoridad Cinematográfica de cada país exhibidor notificará anualmente a la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) la lista de las obras cinematográficas de los países productores a las cuales se les han otorgado los beneficios de las obras cinematográficas nacionales.

ARTICULO VIII

Queda entendido que las obras cinematográficas participantes del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano, serán consideradas en cada Estado Miembro como nacionales a los efectos de su distribución y exhibición por cualquier medio y, en consecuencia, gozarán de los mayores beneficios y de todos los derechos en lo que se refiere a espacios de exhibición, cuotas de pantalla, cuotas de exhibición, cuotas de distribución y demás prerrogativas que le confieran las leyes nacionales de cada estado Miembro salvo incentivos concedidos por los gobiernos a las películas nacionales.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor cuando por lo menos tres (3) de los Estados signatarios hayan depositado ante la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) el Instrumento de Ratificación.

ARTICULO X

El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean Partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del Instrumento respectivo ante la SECI.

ARTICULO XI

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante la notificación escrita dirigida a la SECI.

La denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un (1) año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI.

ARTICULO XII

Las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo entre dos o más países, serán resueltas en el ámbito de la SECI.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Es auténtico,

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA. (f) Octavio Getino, Director del Instituto Nacional de Cinematografía; **POR LA REPÚBLICA DE CUBA.** (f) Julio García Espinoza, Presidente del Instituto Cubano del Arte y la Industria Cinematográfica; **POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** (f) Francisco Huerta Montalvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; **POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** (f) Alejandro Sobarzo Loaiza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; **POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.** (f) Orlando Castillo Estrada, Director General del Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE); **POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.** (f) Fernando Martínez, Director del Departamento de Cine de la Universidad de Panamá; **POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ.** (f) Elvira de la Puente de Besaccia, Directora General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Comunicación Social; **POR LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.** (f) Imelda Cisneros, Encargada del Ministerio de Fomento; **POR LA REPÚBLICA DOMINICANA.** (f) Pablo Guidicelli Velásquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; **POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.** (f) Renato Prado Guimaraes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6153 - M 62010 - Valor C\$ 1, 690.00

**“ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO
LA FE TRIUNFANTE”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos treinta (5830), del folio número quinientos sesenta al folio número quinientos setenta (560-570), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE”**. Conforme autorización de Resolución del catorce de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro el día trece de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACIÓN DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado y el cual queda íntegramente aprobado en los siguientes términos que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE.- CAPITULO UNO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Arto.1.- Naturaleza:** es una Asociación civil, sin fines de lucro, sin credo político, interdenominacional, ni afiliación

partidaria, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, de interés social, de carácter cristiano y fraternal, dedicada a fines lícitos, la que una vez llenados los requisitos establecidos por la Ley gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se exprese y que como Persona Jurídica se denominará **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, Siendo sus miembros Fundadores las personas cuyos nombres y apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente Escritura.- **Arto.2.- Fines y Objetivos:** Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, es contribuir al desarrollo integral y sostenible de los sectores más necesitados de la población, en todo el territorio nacional, principalmente de la niñez, juventud, y personas de la tercera edad, potencializando los recursos de esta Asociación, es una entidad interdenominacional, de interés social, de carácter cristiano y fraternal, dedicada a fines lícitos, sus principios y propósitos se adecúan a las leyes de la República y tienen los siguientes objetivos: 01) Contribuir al saneamiento de nuestra sociedad a través de mensajes orientados a fortalecer los principios y valores éticos, morales y espirituales en nuestra sociedad. 02) Contribuir a la formación, protección y fortalecimiento de las familias nicaragüenses, teniendo en cuenta que ellas son la base de nuestra sociedad y nación, promoviendo estilos de crianza saludables y afirmativos a través de programas educativos contextualizados. 03) Proclamar el mensaje de esperanza de nuestro Señor Jesucristo, a cada persona necesitada, trayendo así la paz de Dios a cada corazón y resolviendo el desorden espiritual que vive nuestra sociedad. 04) Formar, educar, sanar y equipar a hombres y mujeres quienes pensando, actuando y relacionándose bajo los principios del reino de Dios se comprometen a erradicar el mal en todas sus dimensiones: (espiritual, física, social y mental) y en su efecto instalar el amor, la paz y la luz a través de programas educativos. 05) Ofrecer servicios sociales a través de centros de consejería familiar, los cuales mediante una perspectiva liberadora y restauradora, sirvan a las familias de todos los estratos sociales. 06) Fortalecer y potencializar la vida de las personas ayudándolas a descubrir su verdadera identidad y valor a través de programas integrales de consejería profesional. 07) Llevar ayuda en la medida de nuestras posibilidades a las personas más necesitadas o de la tercera edad (medicinas, alimentación, trabajos domésticos para el adulto mayor). 08) Proclamar la adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 09) Procurar la Paz, fraternidad y el amor cristiano entre todos los hombres y mujeres de fe.- La tarea fundamental es realizar una labor espiritual, con un enfoque social, que es el que se ha venido realizando a través de acciones proféticas, creyendo que la iglesia debe incidir en la vida nacional del país con un mensaje crítico pero a la vez propositivo de las acciones que se realizan en función de la ciudadanía en general, con especial énfasis en el beneficio o perjuicio que éstas puedan causar a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad. Como congregación asumimos la responsabilidad de realizar labores sociales con diferentes sectores sociales, Jóvenes en riesgo y los que ya están en grupos juveniles. En función de la visión de servicio de **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, se colaborará en proyectos de carácter social que sean promovidos por instituciones públicas o privadas para incentivar a través de diversas acciones el cuidado del ambiente, el apoyo a programas de alfabetización con niños, adultos mayores, privados de libertad, y otros. Con el objetivo de realizar una labor de formación espiritual y moral, la **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, puede fundar y/o crear

medios de comunicación radial, televisivos, escritos, espacios cibernéticos y otros medios que el avance de la ciencia y la tecnología le permitan usar, con el propósito de difundir el mensaje de salvación. **Fines**, los fines que persigue la **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, son predicar el evangelio a toda criatura y contribuir al desarrollo integral de la sociedad, teniendo como base fundamental la aplicación de los principios Bíblicos para promover el fortalecimiento de valores morales y espirituales que permitan la unidad familiar en los hogares nicaragüenses; apoyar la promoción del desarrollo de los talentos individuales de los feligreses (cantores, oradores, pastores, músicos, entre otros,) para que tengan una participación activa en la labor del servicio para el reino de Dios. A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO DOS: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION; Arto.3.- Denominación:** como Persona Jurídica se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE; Arto.4.- Domicilio:** El domicilio de la Asociación será en Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer, iglesias en cualquier parte del territorio nacional o fuera de ella (en este último caso cumpliendo con la normativa interna de cada país), siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; **Arto 5.- Duración:** la duración de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, será indefinida y entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento de Personería Jurídica por la Asamblea Nacional, en "LA GACETA" Diario Oficial, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Las causas, procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, están contemplados en el Capítulo Trece (13), de estos estatutos, los que forman parte de este acto.- **Arto. 6.-** A fin de que la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** pueda consumir sus objetivos y fines: podrá realizar todo tipo de actividad que le permita el cumplimiento su proyección tanto espiritual como social.- **CAPITULO TRES: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:- Arto.7.-** Esta organizada de la siguiente manera: Pastor General, Supervisores de Sectores, Líderes de Grupos Familiares, Anfitriones de Grupos y miembros en general, ministerios de jóvenes, de adultos mayores, infantil, de música, de oración y todos lo que realice una labor espiritual y social de carácter voluntario y desinteresado, con el único propósito de contribuir en la ardua labor de la expansión del Reino de Dios a través de la predicación del Evangelio. La membresía de la **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, se divide en: Miembros creyentes y miembros en comunión; para optar a la categoría de miembro en comunión serán requisitos indispensables: a) Haber recibido al señor Jesucristo en su corazón, que ha confirmado su fe y que ha sido bautizado en agua mediante la doctrina del evangelio del señor Jesucristo; b) ser una persona de buen testimonio dentro de los principios cristianos; c) demostrar su entrega y dedicación, desempeñando un liderazgo dentro de la iglesia, d) solicitar por escrito su membresía activa; e) Estar en plena comunión con los principios establecidos en la palabra de Dios; f) Aceptar y cumplir con el mandato del presente estatuto y reglamento interno del ministerio.- **CAPITULO CUATRO:**

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Arto.8.- Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos, informando oportunamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar las decisiones y resoluciones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento tanto espiritual como social; f) Contribuir con su esfuerzo en la adquisición de recursos necesarios que favorezcan el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**. **Arto. 9: Son Derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cualquier cargo dentro de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y proponer soluciones o alternativas que garanticen el buen funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; d) Recibir información periódica de las actividades y tareas administrativas ejecutadas por la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**. **Arto. 10: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Tener al menos dos años consecutivos como Miembro Activo de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; d) Tener reconocida solvencia moral; y e) La aceptación plena del candidato electo.- **CAPITULO CINCO: DEL GOBIERNO: Arto. 11:** El Gobierno de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **Arto.12:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** y a ella corresponde la elección de la Junta Directiva, la conducción superior de los asuntos de la misma, y la orientación general de su Política de Acción, para la realización y cumplimiento de sus Objetivos. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. **Arto.13:** En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Todas las Resoluciones de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento y serán tomadas con la mayoría simple de los votos. **Arto.14:** En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que participaran en ella, la lista será suministrada por el Tesorero. **Arto. 15:** Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren acordados. **Arto. 16:** Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. **Arto. 17: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** que deberá ser

presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea General propuesta por la Junta Directiva. f) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales o de cualquier otra naturaleza.- **Arto.18:** Del Quórum: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asamblea General con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. **Arto.19:- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Tratar asuntos de eminentemente necesarios y urgentes, que sean planteados por la Junta Directiva o por los miembros de la Asamblea General; b) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **Arto.20: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Administración y el Gobierno Interior de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** estará a Cargo de la Junta Directiva que está Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, que a su vez funge como Pastor General, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, y f) dos Vocales. **Arto. 21:** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuando así lo consideren necesario. **Arto. 22: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.:** a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; c) Dictar Reglamentos y Disposiciones internas de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todos aquellos Actos necesarios para la Existencia y el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; d) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** con las facultades que tenga a bien otorgarles; e) Designar a las Personas que habrán de Representar a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; f) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria un Informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior. **Arto.23:** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones se tomaran en consenso a través de votación, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. **Arto.24: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la junta Directiva que a su vez es el Pastor General de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** podrá, demandar o absolver posiciones, desistir de una demanda, aceptar bienes de cualquier naturaleza, b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE**

AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario los Documentos Oficiales de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, los Estatutos y el Reglamento interno de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, **Arto.25 DEL VICEPRESIDENTE**: Las Atribuciones del Vice Presidente son: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Arto.26: DEL SECRETARIO**: Las atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Es el encargado de llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y de Junta Directiva; del Registro de los Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios; b) Es el responsable Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo; levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias; c) Librar certificaciones de documentos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; d) Coordinar las diferentes actividades de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; e) Firmar junto con el Presidente que a su vez es el Pastor General de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** toda clase de Documentos formales de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; f) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva en orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. **Arto.27: DEL FISCAL**: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **Arto. 28: DEL TESORERO**: Las atribuciones del Tesorero son: a) Ser el Guardador de todos los bienes de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** y Responder Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; c) Ser depositario y custodio de los Bienes de la debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; d) Efectuar todos los Pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del presidente y del tesorero o de las personas que quiera delegar la Junta Directiva; e) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, el Dinero y los Valores que recibiere; f) Llevar el

Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada dos meses o cuando ésta lo requiera, y presentar en Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**. **Arto. 29: DE LOS VOCALES**: Las atribuciones de éstos son: a) Ayudar en todas las Tareas que les sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. b) Deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados.- **Arto.30**: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Órganos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** deberán contener: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes, d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, señalando quienes serán responsables de su desempeño y la fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. **CAPITULO SEIS: DEL PATRIMONIO.- Arto.31**: El patrimonio de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** será formado: 1) Por los recursos que aporten sus miembros, ya sea en trabajo, en dinero en efectivo, en bienes muebles, inmuebles sean estos urbanos o rurales, o algún otro bien de cualquier naturaleza; 2) De los fondos provenientes de aportaciones, donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas; 3) De todos los bienes que posea al momento de su constitución y de los que adquiera en el futuro. 4) Todos los bienes como equipos de oficinas o electrónicos (megáfonos, radiograbadoras, equipos de audios, etc.) pertenecen a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, y no son de particulares.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijen en el estatuto, el cual forma parte integrante de esta escritura. **CAPITULO SIETE: REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 32**: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir a los Miembros en un documento impreso el Proyecto de Reforma que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea General; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto.- **CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.33**: Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **Arto.34**: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**.- **CAPITULO NUEVE: ARBITRAMIENTO: Arto.35** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración de la misma, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o de los Estatutos. **Arto.36**: Todo conflicto que surgiere entre los miembros de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, con respecto a la

administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o de sus Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación de la misma; será dirimido y resuelto sin recurso alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado a través del arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**. **Arto.37:** Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría simple de votos el problema planteado. **CAPITULO DIEZ: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.38:** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** podrá disolverse en los siguientes casos: a) En los casos previstos en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la misma, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un diario de circulación nacional, o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. **Arto. 39:** Para la formación de la Junta Liquidadora que conocerá de la disolución de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, la resolución de la Asamblea General deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno; además deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. **Arto. 40:** Resulta la disolución de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, por las causas antes señaladas, la Asamblea General procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. **Arto. 41:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**. **Arto.42:** Acordada la Disolución, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiere será donado a una organización a acorde a los principios, fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**.- **CAPITULO ONCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-Arto.43:** El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto. 44:** Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas contravengan lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. **Arto. 45:** Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. **Arto.46:** Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes; a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. **Arto.- 47:-** Así queda aprobado el Estatuto de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE** y en este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE: PRESIDENTE Y PASTOR GENERAL:** Bismarck Ariel Arauz Arauz; **VICE-PRESIDENTE:** Celina del Carmen Bravo Martínez; **SECRETARIA:** María Auxiliadora Romero Salinas; **TESORERA:** Kendra Shakira Evanks Gutiérrez; **FISCAL:** Angel

Antonio Moreno Tórres; **PRIMER VOCAL:** Francis María Sequeira López; **SEGUNDO VOCAL:** Aracelly del Carmen Arauz Arauz.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna, firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Bismarck A. Arauz A. (F) Celina Bravo M. (F) M.A. Romero S. (F) Kendra S. Evanks G. (F) Angel A. Moreno T. (F) Francis Sequeira L. (F) Aracelly Arauz A. (F) J. B. Suazo M.- (Notario)*******PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número treinta y ocho (38), al reverso del folio número cuarenta y cuatro (44), de mi protocolo número seis, que llevo en el corriente año y a solicitud del Pastor General hermano Bismarck Ariel Arauz Arauz, Presidente de la **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de Mayo del año dos mil trece.- (F) **José Benito Suazo Montenegro. Notario Público. Carnet C. S. J. N° 13791.**

Reg. 5669- M. 60658- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la Entidad Nacional denominada "**ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS**" (**EIAG**), con personalidad otorgada bajo el decreto No. 431, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 77, del , fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y dos (5682), del folio número siete mil ciento siete al folio número siete mil ciento treinta y seis (7107-7136), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia número quinientos nueve (509/13), copiada en el Libro de Sentencias en los folios 280 al 295, Tomo: IV, emitida por el Juez de Distrito Civil de Rivas, Doctor Henry José Sacasa Grijalva, con fecha once de diciembre del año dos mil trece, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como "**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS**", pudiendo abreviarse (**UNIAG (Este documento es exclusivo para Publicarse en el Diario Oficial La Gaceta)**). Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Reg. 6239 - M 62104 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo sesenta y cinco (65), del folio número sesenta y uno al folio número sesenta y siete (61-67), Tomo: III, Libro: PRIMERO (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de SUIZA denominada: **"FUNDACION DE LA IGLESIA NUEVA APOSTOLICA PARA LA AYUDA EN NICARAGUA"**(FUNAN) Conforme autorización de Resolución del día nueve de Abril del año un mil novecientos noventa y uno. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.**

(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6831 – M. 63140 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial MISS GRETTA'S CARIBBEAN BAKERY, Exp. 2013-004714, a favor de Lenore Elizabeth Bryan Archibold, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014103079 Folio 210, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, de 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6596 – M. 58167 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260402, 270501, 270517 y 290115

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas; analgésicos, preparaciones anti-inflamatorias y anti-piréticas; preparaciones; preparaciones para el alivio de los síntomas del resfriado, influenza y alergias; bebidas medicadas y preparaciones para hacer bebidas medicadas.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000173. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6598 – M. 62759 – Valor C\$ 775.00

JUAN FRANCISCO OSORNO RODRIGUEZ de República de Nicaragua en Su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050317, 240905, 260103, 270501, 270524 y 290102

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ Y SUS DERIVADOS: CAFÉ TOSTADO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, CAFÉ CON SABOR, CAFÉ ENLATADO, CAFÉ ORO Y TODOS LOS DEMAS.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001072. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6599 – M. 62728 – Valor C\$ 775.00

MODESTO ANTONIO REYES GONZÁLEZ, Apoderado (a) de COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS EXPORTACIÓN DE CAFÉ PUEBLO NUEVO, R.L. (COOPSAEC) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 050701, 260101, 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

Café Molido; Café Tostado y Café Verde.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001033. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6600 – M. 62729 – Valor C\$ 775.00

MODESTO ANTONIO REYES GONZÁLEZ, Apoderado (a)

de COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS EXPORTACIÓN DE CAFÉ PUEBLONUEVO, R.L. (COOPSAEC) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050101, 050106, 050701, 110304, 260701, 270502, 270509 y 290113

Para proteger:

Clase: 30

Café Molido; Café Tostado y Café Verde.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001032. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6601 – M. 62780 – Valor C\$ 775.00

ELOY MARIANO PALLAVICCINI SILVA de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 290115

Para proteger:

Clase: 30

CACAO, ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, REPOSTERIA, PASTELERIA, MIEL.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000991. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6602 – M. 58177 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260304, 261109, 260501, 260510, 260518, 270517, 270524, 290104, 290101, 290103, 290102 y 290106

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia, enfermedades cardiovasculares, hipertensión pulmonar y cáncer.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000402. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6603 – M. 58172 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 260307, 290101, 290102 y 290104

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia, enfermedades cardiovasculares, hipertensión pulmonar y cáncer.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000401. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6685 – M. 62943 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema SOLORZANO INDUSTRIAL EQUIPOS DE SEGURIDAD, Exp. 2013-002330, a favor de SOLORZANO, SOLORZANO Y COMPAÑIA LTDA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102742 Folio 200, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6686 – M. 570793 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nutri SNACKS, clase 31 Internacional,

Exp. 2011-000752, a favor de NUTRICION ANIMAL, S.A. (NASA), de República de Panamá, bajo el No. 2013098721 Folio 223, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6687 – M. 570787 – Valor C\$ 775.00

Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AROMAX ¡LIMPIA MUCHO MAX!, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000078, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2013099071 Folio 38, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6688 – M. 570786 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BO-KITAS, clase 30 Internacional, Exp. 2010-000748, a favor de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2013099065 Folio 32, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6689 – M. 570784 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios KENWORTH, clases 12 y 37 Internacional, Exp. 2011-001556, a favor de Paccar Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099569 Folio 1, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6690 – M. 570782 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio mission, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002964, a favor de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO (DEMASA), S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013099572 Folio 4, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6691 – M. 63008 – Valor C\$ 775.00

JUAN JOSÉ GAITÁN RAMÍREZ, Apoderado (a) de Outsourcing Of America, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 010515, 261101, 270501, 270509 y 290113

Para proteger:

Clase: 35

Servicios Administrativos, Captación de Recursos Humanos, Capacitación y contratación de personal, Gestión de negocios, trabajos de oficina.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014 001124. Managua. veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6692 – M. 570780 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio mission Estilo Caseras, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002016, a favor de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO (DEMASA), S.A.-, de Costa Rica, bajo el No. 2013099571 Folio 3 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6693 – M. 570776 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BONFIRE, clase 25 Internacional, Exp. 2011-001293, a favor de Dabsan International, S.A.-, de Panamá, bajo el No. 2013099563 Folio 247 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6694 – M. 570773 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FABBRI, clase 30 Internacional, Exp. 2011-001272, a favor de FABBRI 1905 S.p.A.-, de Italia, bajo el No.2013099562 Folio 246, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6695 – M. 570769 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Audiobahn, clase 9 Internacional, Exp.2011-001332, a favor de AUDIOBAHN INTERNATIONAL CORP.-, de Panamá, bajo el No.2013099564 Folio 248 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6696 – M. 570766– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio H2OFF, clase 2 Internacional, Exp.2011-000212, a favor de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, de Panamá, bajo el No.2013099048 Folio 17 Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6697 – M. 570760 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios OSSA OBRAS SUBTERRANEAS, clases 37 y 42 Internacional, Exp. 2011-000318, a favor de OBRAS SUBTERRANEAS, S.A., de España, bajo el No. 2013099052 Folio 21, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6698 – M. 570756– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2011-002984, a favor de H.B. Fuller Company. de los Estados Unidos de América, bajo el No.2013099243 Folio 190, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6699 – M. 570748 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COSTCO, clase 16 Internacional, Exp. 2011-001207, a favor de Price Costco International, Inc.-, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099164 Folio 127 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6700 – M. 570742 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 8 Internacional, Exp.2011-002781, a favor de TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2013099522 Folio 208 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6701 – M. 570739 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio mission, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002968, a favor de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO (DEMASA), S.A.-, de Costa Rica, bajo el No. 2013099573 Folio 5, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6702 – M. 570733– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Vip, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000365, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2013099054 Folio 23, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6703 – M. 570727 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLOR FASHION TOUR, clases 2 y 16 Internacional, Exp. 2011-000911, a favor de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S. A., de Panamá, bajo el No. 2013099056 Folio 25, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6704 – M. 570724 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio H2OFF, clase 2 Internacional, Exp.2011-000211, a favor de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA., de Panamá, bajo el No.2013099074 Folio 41 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 6705 – M. 570718 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAPCOM, clase 9 Internacional, Exp. 2009-000738, a favor de CAMPCOM CO., LTD, de Japan, bajo el No. 2013099064 Folio 31 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6706 – M. 570715 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MINI YIPY, clase 30 Internacional, Exp.2010-000749, a favor de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No.2013099066 Folio 33 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6664 – M. 570711 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios plim plim, clases 28 y 41 Internacional, Exp. 2011-001164, a favor de GUILLERMO HORACIO PINO, de República de Argentina, bajo el No. 2013099090 Folio 57 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6665 – M. 570708 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUNLOP, clase 18 Internacional, Exp. 2011-001240, a favor de BTR Industries Limited., de Reino Unido de Gran Bretaña, bajo el No. 2013099088 Folio 55 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6666 – M. 570704 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BYD, clase 9 Internacional, Exp. 2011-000014, a favor de BYD COMPANY LIMITED, de República Popular de China, bajo el No. 2013099069 Folio 36 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6667 – M. 570701 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BYD, clase 11 Internacional, Exp. 2011-000013, a favor de BYD COMPANY LIMITED, de República Popular de China, bajo el No. 2013099068 Folio 35 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6668 – M. 570698 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BYD, clase 35 Internacional, Exp. 2011-000011, a favor de BYD COMPANY LIMITED, de República Popular de China, bajo el No. 2013099067 Folio 34 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6669 – M. 570695 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio karrimor, clase 25 Internacional, Exp. 2011-003390, a favor de Lonsdale Sports Limited., de Inglaterra y Gales, bajo el No. 2013099585 Folio 15 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6670 – M. 570685 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Davita, clases 35, 41, 42 y 44 Internacional, Exp. 2011-003460, a favor de DaVita Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099650 Folio 77 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6671 – M. 570678 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Real Madrid, clase 25 Internacional, Exp. 2011-001146, a favor de REALMADRID CLUB DE FÚTBOL, de España, bajo el No. 2013098930 Folio 157, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6672 – M. 570674 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL DORMILON DE OLYMPIA, Exp. 2011-001450, a favor de DIVECO, S.A., de la República de Guatemala, bajo el No. 2013099565 Folio 159, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

EL DORMILON
DE OLYMPIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6673 – M. 530673 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Un buen descanso es la base de un buen hogar CAMAS OLYMPIA, Exp. 2011-001451, a favor de DIVECO, S.A. -, de la República de Guatemala, bajo el No. 2013099566 Folio 160, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.

Un buen descanso es la base
de un buen hogar



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6674 – M. 570672 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AGRO VIDA, clase 44 Internacional, Exp. 2011-002672, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2013099470 Folio 156 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6675 – M. 570670 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Easicoat, clase 2 Internacional, Exp. 2011-002542, a favor de GUANGDONG YATU CHEMICAL CO., LTD.-, de República Popular de China, bajo el No. 2013099458 Folio 14 6 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Easicoat

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6676 – M. 570668 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios STEED, clases 12 y 37 Internacional, Exp. 2011-002520, a favor de Great Wall Motor Company Limited.-, de República Popular de China, bajo el No. 2013099454 Folio 142 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

STEED

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6677 – M. 570662 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FAIRFIELD Marriott, clase 43 Internacional, Exp. 2011-002597, a favor de Marriott Worldwide Corporation.-, de Estados Unidos de América, bajo el No.2013099461 Folio 149 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6678 – M. 570650 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NARADA, clase 9 Internacional, Exp. 2011-001532, a favor de ZHEJIANG NARADA POWER SOURCE CO., LTD.-, de China, bajo el No. 2013099568 Folio 250 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Narada

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Octubre, del 2013. Adriana Díaz. Registradora Suplente.

Reg. 6679 – M. 570645 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZOOMLION, clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2011-000295, a favor de Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co., Ltd., de China, bajo el No. 2013099051 Folio 20,

Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6680 – M. 570642 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Baptist Health International BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, clases 35, 41 y 44 Internacional, Exp. 2011-003288, a favor de Baptist Health South Florida, Inc.-, de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099605 Folio 35, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6681 – M. 570630 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Baptist Health International BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, clases 35, 41 y 44 Internacional, Exp. 2011-003287, a favor de Baptist Health South Florida, Inc.-, de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099604 Folio 34, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6682 – M. 570630 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEODENT, clase 10 Internacional, Exp. 2011-000349, a favor de JJGC Indústria e Comércio de Materiais Dentários S.A., de Brasil, bajo el No. 2013099292 Folio 234, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6683 – M. 570619 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CAZA Y PESCA, clases 16, 38 y 41 Internacional, Exp. 2011-000079, a favor de DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A., de España, bajo el No. 2013099072 Folio 39, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6684 – M. 570609 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios TOROS TV, clases 16, 38 y 41 Internacional, Exp. 2011-000081, a favor de DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A., de España, bajo el No. 2013099073 Folio 40, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6596 – M. 58163 – Valor C\$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Rhapsody International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; programas informáticos para uso en almacenamiento, organización, revisión, entrega, distribución y transmisión de música digital y audio, vídeo, texto y contenidos multimedia relacionados al entretenimiento; software informático que permite a los usuarios reproducir y programar música y audio, vídeo, texto y contenidos multimedia relacionados al entretenimiento; contenidos pregrabados digital, textual, audio y visual, descargables a través de redes de comunicación electrónica, redes locales y globales de computación y dispositivos de comunicación inalámbricos; publicaciones electrónicas descargables a través de redes de comunicación electrónicas, redes locales y globales de computación y dispositivos de comunicación inalámbricos, especialmente, boletines de noticias en el ámbito del entretenimiento.

Clase: 38

Telecomunicaciones; radiodifusión sonora por suscripción a través de redes electrónicas de comunicación, redes locales y globales de computación y redes de comunicación inalámbrica; radiodifusión sonora, especialmente, radiodifusión de música, conciertos y programas de radio a través de redes de comunicaciones electrónicas, redes locales y globales de computación y redes de comunicación inalámbrica; transmisión de contenido de audio continuo (streaming) a través de redes electrónicas de comunicación, redes locales y globales de computación y redes de comunicación inalámbrica; servicios de difusión por internet.

Clase: 41

Suministro de bases de datos en línea en el ámbito de la música, radio y entretenimiento; Suministro de información en línea en el ámbito de la música, radio y entretenimiento; Suministro de boletines de noticias en el ámbito de la música, conciertos, radio, noticias y entretenimiento; servicios de entretenimiento, especialmente, suministro de contenido digital, textual, audio y visual pre-grabado no descargable en el ámbito de la música, video, radio en línea, eventos culturales y de entretenimiento a través de redes electrónicas de comunicación, redes locales y globales de computación y dispositivos de comunicación inalámbricos; Suministro de publicaciones electrónicas a través de redes de comunicación electrónicas, redes locales y globales de computación y dispositivos de comunicación inalámbricos, especialmente suministro de boletines de noticias en el ámbito de la música y el entretenimiento.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000362. Managua, seis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6773 – M. 94888 – Valor C\$ 435. 00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de ERNESTO JOSÉ CALLEJAS AMADOR de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261111 y 270501

Para proteger:

Clase: 2

Cartuchos de tóner para equipos de impresión multifuncionales e impresoras; cartuchos de tinta para equipos de impresión multifuncionales e impresoras.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, fotográficos, ópticos, de medida, de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; máquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, sus partes y accesorios; equipos de telecomunicaciones, sus partes y accesorios; equipos de impresión, sus partes y accesorios.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000739. Managua, seis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6774 – M. 63075 – Valor C\$ 775. 00

MILTON DANILO CASTILLO, Apoderado (a) de EDIFICADORA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108 y 270502

Para proteger:

Clase: 37

Servicio de Construcción civil, horizontales, verticales, elaboración de diseño Arquitectónicos, planificación, estructuración y construcción de caminos, carreteras, puentes Edificios, viviendas en forma individual y colectiva, construcción de todo tipo.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000702. Managua, tres de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6775 – M. 63153 – Valor C\$ 775. 00

DAVID VICENTE CHENG NUÑEZ, Apoderado (a) de Fernando Jose Chamorro Padilla de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011716, 050105, 241701, 260103, 260401, 270501 y 290115

Para proteger:
Clase: 31
producto agrícola; semilla.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001148. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6776 – M. 63184 – Valor C\$ 775. 00

MARGARITO ESPINOZA, Apoderado (a) de Unión de Cooperativas Agropecuarias Augusto C. Sandino, R.L. (UCA San Ramón) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 060301, 260208 y 270501.

Para proteger:
Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, Hortalizas y Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, Compotas; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000796. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6777 – M. 63185 – Valor C\$ 775. 00

MARGARITO ESPINOZA, Apoderado (a) de Unión de Cooperativas Agropecuarias Augusto C. Sandino, R.L. (UCA San Ramón) de República de Nicaragua, solicita registro del Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260112, 270501, 270502 y 270509.

Para proteger:

Giro de las Actividades:

Elaboración, Procesamiento, Comercialización y Exportación de leche y productos lácteos, café y Granos y productos agrícolas.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de diciembre del dos mil trece.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001034. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 6156 – M. 61928 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 118-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS MANUEL NAVARRO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-210679-0011R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco, registrado con el Número: **244**; Página: **122**; Tomo: **VIII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No.237** del siete de diciembre del año dos mil cinco, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7483** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3048** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS MANUEL NAVARRO RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos mil doce y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6098 – M. 61789 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.037-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARIAMAGDALENA AVENDAÑO AGUILAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **565-190474-0000R**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatro (04) del veinticuatro de febrero del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **585-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8126**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2041** siendo

una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AGUILAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de febrero del año dos mil catorce y finalizará el veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6099 – M. 61587 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 034-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **GLORIA ELENA ABUD PEREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **042-230360-0002T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **778-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de diciembre del año del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de diciembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8091**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1440 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GLORIA ELENA ABUD PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de febrero del año dos mil catorce y finalizará el veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6712 – M. 62988 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA Ministerio de Salud AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS- 28-03-2014

“Rehabilitación del Centro de Salud Familiar Santa María de Pantasma”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **28 de Marzo del año 2014**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Selectiva No. LS-28-03-2014**, Proyecto: “**Rehabilitación del Centro de Salud Familiar Santa María de Pantasma**”.

El proyecto de esta licitación tendrá un plazo de ejecución de 150 días calendarios y 15 días calendario entrega de Garantía de Adelanto.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones. MINSA

Fecha de Publicación: 28 de Febrero del año 2014

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 6713 – M. 63062 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL ALTB-01-03-2014

SOBRE LA APLICACION DE LOS SALARIOS MINIMOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Código del Trabajo, Ley No. 185 y la Ley del Salario Mínimo, Ley No. 625.

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Salario Mínimo, Ley 625, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 120 del 26 de Junio del año 2007, la Ministra del Trabajo convocó el día dieciséis de enero del año dos mil catorce a la Comisión Nacional de Salario Mínimo para la aprobación de los nuevos salarios mínimos que regirán los diversos sectores.

II

De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 625, Ley de Salario Mínimo, en su parte in fine establece: “Las negociaciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, para fijar el salario mínimo, no podrán durar más de dos meses calendario a partir de su instalación. Transcurrido este término sin que las partes hayan llegado a un acuerdo los salarios mínimos serán fijados por el Ministerio del Trabajo”.

III

Después de analizar los indicadores económicos, las posibilidades de financiamiento presupuestario consistente con la evolución económica real establece el salario mínimo de la siguiente manera:

Artículo 1.- Reajustar el actual salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía nacional, para el presente año de la siguiente forma:

Sector PYME. 9.80%

Sector Agropecuario: 10.77%

Todos los sectores restantes: 10.27%

La aplicación será en dos tantos semestrales tal como lo indica la Ley, conforme a la siguiente tabla:

SECTOR DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE A PARTIR DEL 1/03/14 AL 31/08/14	MENSUAL	PORCENTAJE A PARTIR DEL 1/09/14 AL 28/02/15	MENSUAL
Agropecuario *	5.385%	C\$ 2,705.11	5.385%	C\$ 2,850.78
Pesca	5.135%	C\$ 4,142.53	5.135%	C\$ 4,355.24
Minas y Canteras	5.135%	C\$ 4,892.89	5.135%	C\$ 5,144.13
Industria Manufacturera	5.135%	C\$ 3,663.25	5.135%	C\$ 3,851.35
Industrias sujetas a régimen fiscal**	8%	C\$ 4,004.64	0%	C\$ 4,004.64
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	4.90%	C\$ 2,995.48	4.90%	C\$ 3,142.25
Electricidad y agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	5.135%	C\$ 4,997.08	5.135%	C\$ 5,253.68
Construcción,	5.135%	C\$ 6,096.93	5.135%	C\$ 6,410.00
Establecimientos Financieros y Seguros				
Servicios Comunitarios Sociales y Personales	5.135%	C\$ 3,819.31	5.135%	C\$ 4,015.43
Gobierno Central y Municipal	5.135%	C\$ 3,397.46	5.135%	C\$ 3,571.91

*/ Salario más alimentación.

** / Vigentes a partir del uno de enero del 2014

Artículo 2.- En el caso de la industria sujeta a régimen fiscal, el salario mínimo aquí señalado estará vigente desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo acordado en la Comisión Tripartita de Zonas Francas.

Artículo 3.- En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medidas deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

Artículo 4.- El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla está regulado en el Acuerdo Ministerial No. JCHG-012-10-10, Normativa Sobre la Alimentación para las Personas Trabajadoras del Campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el veintiuno de octubre del año dos mil diez y prorrogado mediante Acuerdo Ministerial JCHG-08-11-11, emitido en fecha del ocho de Noviembre del año dos mil once.

Artículo 5.- Se aplicará a partir del día uno de marzo del presente año, un reajuste del 9.80% a los salarios mínimos del sector de la micro y pequeña industria artesanal y turística nacional (PYME), en dos tantos semestrales de 4.90% cada uno. A este efecto, en correspondencia con lo estipulado en el artículo 126 del Código del Trabajo se consideran micro y pequeñas empresas "las que tengan a su servicio no más de diez trabajadores si se emplea maquinaria impulsada por fuerza motriz, y no más de veinte si no se emplea dicha fuerza".

Artículo 6.- En ninguna circunstancia se podrá practicar disminuciones de salario en los casos en que se estén pagando salarios superiores a los aquí establecidos.

Artículo 7.- Los salarios aquí estipulados entran en vigencia a partir del uno de marzo del año en curso hasta el veintiocho de febrero del año dos mil quince, a excepción de las industrias sujetas a régimen fiscal, en las que se aplicó el incremento a partir del uno de enero del presente año, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 8.- Los nuevos salarios mínimos serán aplicables a aquellas pensiones de jubilación que así estén consideradas en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 9.- La Comisión Nacional de Salario Mínimo de acuerdo con la Ley, queda convocada para el veintiséis de junio del presente año a fin de revisar la situación económica a esa fecha y la aplicación de los salarios mínimos establecidos para el segundo semestre.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

(f) Dra. Alba Luz Torres Briones. Ministra del Trabajo.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 6780 – M. 63141 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS / FODIEN

AVISO DE LICITACION PÚBLICA LP-001-2014- FN

El Ministerio de Energía y Minas / FODIEN, comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día martes primero (1) de abril del año 2014, hasta el día cinco (5) de mayo del año 2014 estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gov.ni, el siguiente proceso de contratación:

LP-001-2014- FN “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA 2014”

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**. Coordinador General PNER- FODIEN

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6783 – M. 63133 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2014**

“REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIA CETA ARLEN SIU “EL SAUCE” LEON”.

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 17-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de “REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIA CETA ARLEN SIU “EL SAUCE” LEON”

2) Las obras antes descritas son financiadas con Fondos Nacionales.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el “CETA Alen Siu El Sauce” y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 90 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gov.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones

en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 01,02 y 03 de Abril del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 11 de Abril del corriente año a las 11:00 a.m.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 28 de Abril del año 2014 a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3 % del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 21 de Abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 24 de Abril, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **flopez@inatec.edu.ni/mgomez@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 25 de Marzo de 2014.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 6709 – M. 63040 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 026-2014
LICITACION SELECTIVA No. 003-2014
PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS Y DE PREMIACION PARA DEPORTES**

**COMUNITARIOS LIGAS COMUNITARIAS PARA LAS
DIFERENTES DISCIPLINAS DE BEISBOL, FUTSALA Y
FUTBOL CAMPO”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 003-2014 para el Proyecto: “Adquisición de materiales deportivos y de premiación para deportes comunitarios Ligas Comunitarias para las diferentes disciplinas de Beisbol, Futsala y Futbol Campo”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Verónica Siadee Rivera Centeno/DEPORTES RIVERA, PREMIA, S. A y Miguel Ángel Saballo/CENTRO DEPORTIVO GARSA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 003-2014 para el Proyecto: “Adquisición de materiales deportivos y de premiación para deportes comunitarios Ligas Comunitarias para las diferentes disciplinas de Beisbol, Futsala y Futbol Campo”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: Verónica Siadee Rivera Centeno/DEPORTES RIVERA, PREMIA, S. A y Miguel Ángel Saballo/CENTRO DEPORTIVO GARSA, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas las mejores ofertas y se consideran las más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 003-2014 para el Proyecto: “Adquisición de materiales deportivos y de premiación para deportes comunitarios Ligas Comunitarias para las diferentes disciplinas de Beisbol, Futsala y Futbol Campo”, a los oferentes: Verónica Siadee Rivera Centeno/DEPORTES RIVERA, por la cantidad de C\$ 201,238.50 (Doscientos un mil doscientos treinta y ocho córdobas con 50/100 centavos), PREMIA, S. A, por la cantidad de C\$ 174,193.44 (Ciento setenta y cuatro mil ciento noventa y tres córdobas con 44/100 centavos) y Miguel Ángel Saballos/CENTRO DEPORTIVO GARSA, por la cantidad de C\$ 317,699.00 (Trescientos diecisiete mil seiscientos noventa y nueve córdobas netos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

Reg. 6708 – M. 63039 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 027-2014
LICITACION SELECTIVA No. 006-2014**

**PROYECTO: “SERVICIOS DE ALMUERZO
PARA ESTUDIANTES DE ENEFYD”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 006-2014 para el Proyecto: “Servicios de almuerzo para estudiantes de ENEFYD”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día cuatro de marzo del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a

la cual se presentó el oferente Maritza Ventura Arroyo Contreras/ COMEDOR VENTURA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a la empresa oferente, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 006-2014 para el Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de ENEFYD", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Maritza Ventura Arroyo Contreras/ COMEDOR VENTURA, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta una oferta favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 006-2014 para el Proyecto: "Servicios de almuerzo para estudiantes de ENEFYD", al oferente Maritza Ventura Arroyo Contreras/COMEDOR VENTURA por la cantidad de C\$ 638,500.00 (Seiscientos treinta y ocho mil quinientos córdobas netos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 6711 – M. 62994 – Valor C\$ 95. 00

Managua, 26 de Marzo de 2014

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 58 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar primera modificación al PAC 2014, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) **Lic. Judith Silva Jaen**, Presidenta Ejecutiva. INVUR.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 6779 – M. 63140 – Valor C\$ 95.00

AVISO

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

N° 001-2014

Managua, 31 de Marzo del 2014.

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Avisa el **inicio del proceso de Licitación Pública N°001-2014, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Suministro de Combustible para la Dirección General de Servicios Aduaneros"**, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 010, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), a participar en la presente licitación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la División de Adquisiciones de la DGA.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial la GACETA y en el Portal Único de Contrataciones del Estado SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo**, Directora de Adquisiciones Ad Interin. Dirección General de Servicios Aduaneros.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 6707 – M. 63041 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Managua, 25 de Marzo de 2014.

El Fondo de Mantenimiento Vial informa que Ha efectuado la tercera adición al PAC, Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2014 , el cual está Disponible en el Portal SISCAE , y en la página: fomav.gob.ni.

(f) **Ing. Karen Deyanira Molina Valle**, Directora Ejecutiva.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 6710 – M. 63005 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS CONAMI

MANAGUA, MARTES 25 DE MARZO DE 2014

AVISO DE CONVOCATORIA CONCURSO

El Gobierno de Nicaragua, a través de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), se propone utilizar fondos provenientes del Gobierno de Extremadura, a través de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), para ejecutar Proyecto de Consultoría para el Estudio de la Situación de la Inclusión Financiera en Nicaragua y Propuesta de Actuación Gubernamental.

El objetivo de la Consultoría es el estudio de la inclusión financiera como política y acción de gobierno en la lucha contra la pobreza en Nicaragua, para apoyar al Gobierno en el conocimiento de la situación actual de la población, especialmente la de menores ingresos, en lo que respecta a su acceso a productos y servicios financieros y en la definición, aplicación y seguimiento de una estrategia país para la inclusión financiera.

La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y de los artículos 98 y 99 del Decreto 75-2010 “Reglamento de la Ley 737”, comunica al público en general y a todas las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), convocatoria para Precalificación de firmas consultoras para el Proceso de Concurso No. CONAMI-C-001-03-2014, para la realización de “Estudio de la Situación de la Inclusión Financiera en Nicaragua y Propuestas de Actuación Gubernamental”.

El Público en general, las personas naturales o jurídicas podrán tener acceso a la información sobre esta convocatoria de Consultoría, a través de las siguientes direcciones electrónicas www.nicaraguacompra.gob.ni y www.conami.gob.ni, en el menú Unidad de Adquisiciones, a partir del día 25 de Marzo de 2014.

(f) **Ing. Claudia Gabriela Roa Blanco**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5497 – M. 60002 – Valor C\$ 1, 160.00

Resolución Administrativa No. 021 - 2014

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA
SUBTERRANEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A
NOMBRE DE LA EMPRESA ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y

137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Resolución Administrativa 098-2013 y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Con fecha treinta (30) de agosto del año dos mil trece (2013), la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la empresa ESKIMO, Sociedad Anónima, remitió ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de inscripción de pozo y concesión de aprovechamiento de agua subterránea para uso industrial, dicho pozo ubicada en el Barrio El Carmen, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **577299 E - 1342601 N**; y con un volumen máximo de extracción mensual de: **10.000 m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* cédula de identidad ciudadana número 001-301257-0026E a nombre de Regina del Carmen Salvo Horvilleur; *b)* cédula Ruc número 10310000002401 de la empresa Eskimo, Sociedad Anónima; *c)* Escritura Pública número ciento ochenta y ocho (188) Constitución de sociedad Anónima de la empresa Eskimo Comercial S.A, autorizada el veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; *d)* Certificación de Acta número uno de Junta General de Accionistas de la empresa Eskimo, Sociedad Anónima en la que contiene los Estatutos de la empresa Eskimo Comercial, S.A; *e)* Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil de Distrito, Reforma de Escritura Social y Estatutos de la empresa Eskimo Sociedad Anónima; *f)* Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua sobre Cambio de denominación de sociedad en la cual cambia de ser Eskimo Comercial, S.A, a Eskimo Sociedad Anónima; *g)* Escritura Pública número cinco (05) Protocolización de Sentencia de modificación de Pacto Social de la empresa Eskimo Sociedad Anónima, autorizada el treinta de Noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *h)* Escritura Pública número veintiuno (21) Compraventa de Inmueble, autorizada el dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales de Horacio Arguello Bolaños; y *i)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil trece (2013), ésta Autoridad, emitió Resolución Administrativa número 098-2013 mediante el cual se otorgó autorización de perforación de un pozo con fines exploratorios a la empresa Eskimo Sociedad Anónima en las mismas coordenadas de la presente resolución, posteriormente mediante Dictamen Técnico-Jurídico emitido con fecha del catorce de Febrero del año dos mil catorce (2014) se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y por el uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiénndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso INDUSTRIAL una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley; ésta Autoridad

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **USO INDUSTRIAL** a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, en su calidad de Presidente y Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / Cuenca	Municipio / Departamento	Coordenadas del Pozo		Aprovechamiento Máximo MENSUAL Autorizado
				(M ³)
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	E	N	10,000m ³
		577299	1342601	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, que la presente concesión queda sujeta a:

1. Instalar un medidor volumétrico para el monitoreo de extracciones de agua del pozo, así mismo llevar una bitácora de registros mensuales, los que se deben remitir semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

2. Realizar anualmente pruebas de bombeo en el pozo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;

3. Realizar monitoreo anual de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos e hidrocarburos, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

4. Realizar monitoreo periódico de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

5. Presentar los análisis respectivos de calidad de agua del pozo No.3, tomando en cuenta parámetros físico-químico, bacteriológico y metales pesados;

6. Establecer un área de 30m² alrededor del pozo, como área restringida, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y

7. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios del ANA, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

8. En la operación del pozo, tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09 - 006 – 11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **ESKIMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Regina del Carmen Salvo Hollvilleur, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción del pozo objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del tres de marzo del año dos mil catorce.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua

UNIVERSIDADES

Reg. 6778 - M. 63093 - Valor C\$190.00

ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Reg. 6778 – M. 63093 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA

La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (EIAG), a través de la Unidad de Adquisiciones a cargo de realizar el procedimiento de compra bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta local de vehículos nuevos e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobre cerrado para la Licitación Selectiva.

Adquisición de Un (1) microbús de pasajeros Licitación Selectiva N° 01032014/2014

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 737 y su Reglamento General de Contrataciones Administraciones del Sector Público, del cual los participantes a este proceso deberán ajustarse a este documento.

1) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

2) **LUGAR DE ENTREGA:** Dirección o domicilio detallado en sus propuestas.

3) **TIEMPO DE ENTREGA DEL BIEN:** Preferiblemente a más tardar a los ocho (08) días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

4) **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:00 de la mañana, hora oficial de Nicaragua definida por INETER, en la Sala de Reuniones de la EIAG ubicada en la dirección abajo indicada.

5) **APERTURA DE OFERTAS:** El viernes 11 de abril de 2014 a las 10:15 AM, hora oficial de Nicaragua definida por INETER, en la Sala de Reuniones de la EIAG, ubicada en la dirección abajo indicada.

6) **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LOS QUE REQUIERAN ADQUIRIRLO:** C\$ 50.00 córdobas netos.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir del lunes 31 de marzo del año 2014, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. en las oficinas de la Sub-Dirección Administrativa de la EIAG, ubicada de la Policía Nacional 3 cuadras al oeste, 1 c al Sur, Rivas, Nicaragua o bien podrán descargarlo gratuitamente del portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir de la misma fecha.

(f) Francisco Mejía Selva, Sub Director Administrativo EIAG.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 5059 - M. 1503141 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 436, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FABIO DAVID SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-290676-0004G, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3054 – M. 2224802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 336, Partida N° 1611, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

SLILMA LILLY GARCÍA CANTÓN, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3055 – M. 22250306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 337, Partida N° 1612, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

YADER BENITO LÓPEZ ROSTRÁN, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3056 – M. 2202165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 319, Partida N° 1576, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

YASMÍN ESMERALDA COREA ROBELO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3057 – M. 1058666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 319, Partida N° 1577, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

YESSICA LISSETH MORALES MAYORGA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3092 – M. 42369489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 334, Partida N° 1606, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARCELA DEL CARMEN FLETES FLETES, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3093 – M. 2071952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 327, Partida N° 1592, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CLAUDIA VANESSA MONCADA SOLÍS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3094 – M. 406262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0934, Partida N° 7914, Tomo N° IV, del Libro de Registro

de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOEL AARON MATUTE RAMIREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, s.j. El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, s.j. El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 3095 – M. 3712507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 320, Partida N° 1578, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

YOBANKA ELENA LARIOS NORORI, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3096 – M. 1981155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 325, Partida N° 1589, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ALÍ JOSÉ FARACH ULLOA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en**

Mercadeo y Finanzas. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3097 – M. 2239571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 347, Partida N° 1633, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

AXEL ANTONIO MORALES TÓRREZ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3098 – M. 1945105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 348, Partida N° 1634, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JULIO CÉSAR ALVAREZ MONTIEL, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano,

Guillermo Adolfo Bornemann Martínez
Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3099 – M. 2245206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 348, Partida N° 1635, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

REGINE LUCÍA MÉNDEZ BLANCO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3100 – M. 2243083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 349, Partida N° 1636, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

YERIL CORINA GONZÁLEZ PALACIOS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo y Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3101 – M. 2238430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad

Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 337, Partida N° 1613, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ANA KARENINA LARIOS SÁNCHEZ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3102 – M. 1578972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 338, Partida N° 1614, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ANA MARÍA ZÚÑIGA PORTILLO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3103 – M. 1049510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 338, Partida N° 1615, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ANÍBAL FAUSTINO GUEVARA MENA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3104 – M. 2421762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 339, Partida N° 1616, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

BAYARDO ANTONIO DÁVILA MALESPÍN, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3105 – M. 2048656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 320, Partida N° 1579, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CARMEN GISSELLE TINOCO RAYO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3106 – M. 2238240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 321, Partida N° 1580, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CARMEN MARÍA SALVATIERRA GUERRERO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis**

en **Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3107 – M. 2237692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 321, Partida N° 1581, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CLAUDIA MARÍA CARRANZA MEDRANO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3108 – M. 2231664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 339, Partida N° 1617, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

DARLING ELIZABETH MORALES BUSTOS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3109 – M. 3767646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 340, Partida N° 1618, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

DONALD MARTÍN ZELAYA DÍAZ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3110 – M. 2031405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 322, Partida N° 1582, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ERNESTO ANTONIO MORENO VIACHICA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3111 – M. 2227901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 322, Partida N° 1583, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ERNESTO RUBÉN PAK BARILLAS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3112 – M. 2088492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 340, Partida N° 1619, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

FRANCIS AMARA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3113 – M. 1578971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 341, Partida N° 1620, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

GABRIEL ADÁN RÍOS VALLE, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3114 – M. 2266438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 341, Partida N° 1621, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

GOMER RODRÍGUEZ JOSÉ, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3115 – M. 1588008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 342, Partida N° 1623, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

HIPOLITO DANIEL ALVARADO SOZA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3116 – M. 2237393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 343, Partida N° 1624, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

IRIS CONCEPCIÓN ESPINOZA MONCADA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis**

en **Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3117 – M. 2081331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 343, Partida N° 1625, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JHOSELYN SCARLETTE ORTEGA REYES, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3118 – M. 2031239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 344, Partida N° 1626, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JUAN CARLOS BRAVO FIGUEROA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3119 – M. 2246183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 344, Partida N° 1627, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

LAURIE MICHELLE CABRERA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3120 – M. 2247028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 345, Partida N° 1628, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

LUIS JESÚS AGURTO ULMOS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3121 – M. 2230169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 323, Partida N° 1584, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

LUIS MANUEL RODRÍGUEZ PORTOBANCO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3122 – M. 2238014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 345, Partida N° 1629, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARÍA CRISTINA NICARAGUA POLANCO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 3123 – M. 2238653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 323, Partida N° 1585, Tomo N° II, del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARICELA RODRÍGUEZ HURTADO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil trece. Directora.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6662– M. 62985 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se invita a los socios de Industrias Delmor S.A. (INDELSA) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día **Sábado 12 de Abril del año 2014**, para desarrollar la siguiente agenda:

1. Informe de las actividades realizadas por la Junta Directiva en el período Fiscal 2013.
2. Informe Gerencial del período Fiscal 2013.
3. Estados de Cuenta por Saldo de Acciones
4. Elecciones de la nueva Junta Directiva
5. Puntos Varios

Local: Industrias Delmor S.A.

Hora: 9:00 a.m.

(f) **José Díaz Castillo**. Secretario de Junta Directiva

Reg. 6781 – M. 63146 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La suscrita Presidente de la Empresa ADUANERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, ADENICA, S .A., María Carolina López Saglietti, mayor de edad, casada, Licenciada en Relaciones Internacionales y de este domicilio, titular de la cédula de identificación ciudadana número: ochocientos ochenta y ocho – veinticinco, cero, cuatro, setenta y uno – cero, cero, cero, N., conforme atribuciones establecidas en los Estatutos de la Sociedad y conforme el Arto 9 de la Escritura de Constitución, convoca a Junta General de Accionistas, según se indica a continuación:

Fecha: 12 de abril de 2014.

Hora: 10:00 a.m.

Lugar de Celebración: Oficina principal de la empresa ubicada en Managua, Edificio INVERCASA 7^{mo} piso.

Puntos de Agenda. Lectura del acta anterior. Autorizar solicitud de crédito bancario para fines de inversión. Puntos varios. Dado en la ciudad de Managua, el 26 de marzo del año 2014.

(f) María Carolina López Saglietti. Presidente, ADENICA.

Reg. 6732 – M. 63212 – Valor C\$ 95.00

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES, S.A., con instrucciones de su Junta Directiva y atendiendo la Resolución emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras N° CD-SIBOIF-822-4-FEBE19-2014, que determina el nuevo capital que deben tener las centrales de valores, por este medio informa que, en la Junta General de Accionistas que se ha convocado a todos los accionistas de la referida sociedad y que tendrá lugar a las 11:00 a.m. del martes veinte y nueve de abril del dos mil catorce en las oficinas de la misma, localizadas en el segundo piso del Centro Financiero Lafise, se incluye el siguiente punto de agenda:

1) Aumento de Capital

Managua, 26 de marzo del 2014.

(f) Leonel Argüello Ramírez, Secretario.

Reg. 5564 – M. 60335 – Valor C\$ 725.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86). PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil catorce.- ANTE MI, ANA PATRICIA CARRIÓN LACAYO, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, portadora de Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, siete, ocho, cero, guión, cero, seis, uno, F (001-050780-0061F), de éste domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finaliza el quince de Diciembre de dos mil dieciocho, comparece la señora **MARTHA LOURDES LARA ORELLANA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, de origen hondureño, y de éste domicilio, quien se identifica con Cédula de Residencia Número D, cero, cero, cero, uno, ocho, uno, ocho, nueve (D00018189), número de registro cero, siete, uno, cero, dos, cero, uno, tres, cero, dos, dos, seis (071020130226) con fecha de vencimiento el veinticinco de Octubre del dos mil catorce. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que ésta, a mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación y en su carácter de Apoderado Especial Suficiente de la sociedad denominada **TOURISM INVESTMENT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA (TICSA)**, sociedad constituida y organizada de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio legal en la ciudad de Managua, acreditando su representación y facultades con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública número ochenta y siete de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinte de Diciembre del año dos mil cinco por el Notario Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, e inscrita bajo el número: veintiocho mil setecientos noventa y tres guión B cinco (28,793-B5); páginas: noventa y seis (90/102); tomo: novecientos cuarenta y ocho guión B cinco (948-B5), Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número: treinta y siete mil novecientos noventa y seis (37,996); páginas: dos y tres (2/3); tomo: ciento sesenta y tres (163), Libro de Personas; ambos del Registro Público del Departamento de Managua; y **b)** Certificación librada en esta ciudad a las tres de la tarde del día tres de Marzo del año en curso por la suscrita Notaría, que contiene el acta número catorce de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A. (TICSA)**, celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil catorce, que se insertará en el cuerpo de esta escritura y que además se agregará al Presente Protocolo como se indicará adelante, en la cual se autorizó ampliamente a la compareciente señora Martha Lourdes Lara Orellana para celebrar el presente acto en nombre de la citada Sociedad. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, los cuales fueron extendidos en forma legal, y que facultan a la señora Martha Lourdes Lara Orellana otorgar el presente acto en nombre de la referida sociedad. La señora Martha Lourdes Lara Orellana en el carácter que comparece expone: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que la Junta General de Accionistas de **TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A. (TICSA)** en sesión extraordinaria celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil catorce, acordó disolver anticipadamente la sociedad y liquidarla conforme los resultados del Balance General de Cierre y Liquidación Final

elaborado y firmado para tal efecto por el Contador General de la sociedad y por su Gerente General, y acordó autorizar a la dicente a que compareciera ante Notario Público de su escogencia a protocolizar la Certificación del Acta donde se aprobó la Disolución y Liquidación.- En tal sentido, y atendiendo la solicitud de la compareciente, la suscrita notario procede a insertar íntegra y literalmente la Certificación presentada por la compareciente, así: **“CERTIFICACIÓN”** La suscrita ANA PATRICIA CARRIÓN LACAYO, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finaliza el quince de diciembre de dos mil dieciocho; CERTIFICO: Que en el Tomo I del Libro de Actas de la Sociedad **TOURISM INVESTMENT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA (TICSA)** del frente del folio número diecisiete (17) al frente del folio número diecinueve (19), aparece el Acta Número catorce (14) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO CATORCE (14) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil catorce, reunidos los accionistas de la sociedad **TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A. (TICSA)**, en las oficinas del despacho legal **DIRECTUM ABOGADOS** con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes: **JONATHAN SAMUEL SCHACHER KAFATI** titular de cincuenta (50) acciones, representado en este acto por **Álvaro Alonso Caldera Portocarrero**; **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI** titular de cincuenta (50) acciones; representado en este acto por **Ana Patricia Carrión Lacayo**; De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura de Constitución de la sociedad para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas y tratándose además en el caso de una Asamblea Totalitaria. Por consiguiente, los accionistas decidieron constituirse en Asamblea, sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo establecido en el artículo diez de los Estatutos. Por decisión de la Asamblea preside esta Junta el señor **Jonathan Samuel Schacher Kafati**, representado en este acto por **Álvaro Caldera Portocarrero**, asistido por el señor **Roderick Alexander Schacher Kafati** representado en este acto por **Ana Patricia Carrión Lacayo**, y una vez comprobado por el Secretario la suficiencia de los poderes presentados; habiendo todos los presentes expresamente renunciado a la convocatoria previa y aprobada por unanimidad de votos la agenda de esta Junta General de Accionistas, se declara abierta la sesión y se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** El Presidente de la sociedad, expresó que desde hace algún tiempo la actividad de la sociedad **Tourism Investment Company, S.A. (TICSA)** se había reducido a cero, pues la misma carecía de activos y pasivos que manejar y siendo que no está proyectado que en un futuro la sociedad amplíe sus operaciones o desarrolle nuevos negocios, considera innecesario que la sociedad continúe operando, siendo lo más lógico poner fin a la misma anticipándose al vencimiento del periodo de vigencia establecido en la Escritura de Constitución y, consecuentemente, proceder a dividir entre los accionistas el patrimonio de la sociedad. Por lo expuesto el señor Director Presidente, mocionó concretamente para disolver anticipadamente la sociedad y que la misma fuese liquidada conforme el Balance General de Cierre y Liquidación Final elaborado y firmado para tal efecto por el Contador General y por la Gerente General de la sociedad y certificados por un Contador Público Autorizado, según el cual el patrimonio de la sociedad asciende a la suma de Diez mil Córdobas (C\$10,000.00) y no tiene pasivos o deudas. Finalmente mocionó lo siguiente: i) Que se nombre a la Gerente General de la sociedad, Lic. **Martha Lourdes Lara Orellana** como Liquidadora de la sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo, y además que se le nombre como depositaria de los libros, papeles y otros documentos relacionados a la sociedad para

que durante un plazo de diez años los conserve para todos los efectos legales; y ii) Que el patrimonio de la sociedad sea distribuido en este mismo acto a prorrata del porcentaje accionario que cada uno de los accionistas posea a la fecha. Las mociones presentadas por el Presidente, según lo expresado con anterioridad, fueron sometidas a discusión y votación y las mismas fueron todas aprobadas por unanimidad así: **SE RESUELVE:** Disolver anticipadamente la sociedad y liquidarla conforme los resultados del Balance General de Cierre y Liquidación Final elaborado y firmado para tal efecto por el Contador General de la sociedad y por su Gerente General y certificado por un Contador Público Autorizado, el cual integra y literalmente dice: “Tourism Investment Company, S.A. Balance General correspondiente al 31 de Enero del 2014. **ACTIVOS:** Caja: 10,000.00. **TOTAL ACTIVOS:** C\$10,000.00 **PASIVOS:** -----. **PATRIMONIO:** Capital Social: C\$10,000.00. **TOTAL PASIVO + CAPITAL:** 10,000.00. Elaborado por: Lic. Bismarck Valle.- Contador (F) Ilegible.- Autorizado por: Lic. Martha Lara Orellana.- Gerente General. (Sello de la Gerencia General) (F) Ilegible.- Certificación 04/03/2014 Bayardo Antonio Osorno Aguirre CPA #2234 (F) Ilegible (Sello de CPA)” **SE RESUELVE:** Nombrar a la Gerente General de la sociedad, Licenciada Martha Lourdes Lara Orellana como liquidadora de la sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo, para que en nombre y representación de la misma proceda a cerrar y liquidar cuenta bancarias y distribuir el patrimonio o haber social conforme lo acordado por ésta Junta General de Accionistas. **SE RESUELVE:** Distribuir el patrimonio de la sociedad, o sea la suma de Diez mil Córdobas (C\$10,000.00), a prorrata del porcentaje accionario que cada uno de los accionistas posea a la fecha, es decir en las siguientes proporciones: Jonathan Samuel Schacher Kafati dueño de cincuenta (50) acciones, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social de esta sociedad quien recibe en este mismo acto la suma de Cinco mil Córdobas (C\$5,000.00); y Roderick Alexander Schacher Kafati dueño de cincuenta (50) acciones equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social de esta sociedad, quien recibe en este mismo acto la suma de Cinco mil Córdobas (C\$5,000.00).- Todos los accionistas declaran encontrarse plenamente satisfechos por la distribución del patrimonio y por el porcentaje del mismo que les ha correspondido, por lo que no tienen ningún reclamo, derecho u objeción que presentar en contra de la sociedad, en contra de ellos mismos o en contra de terceros. Asimismo declaran haber recibido a su entera satisfacción de manos de la sociedad Tourism Investment Company, S.A. las sumas señaladas anteriormente, por lo que, también en este mismo acto, los accionistas entregan a la sociedad los Certificados de Acciones registrados a su favor para su correspondiente cancelación. **SE RESUELVE:** Nombrar la señora Martha Lourdes Lara Orellana, Gerente General de la sociedad, como depositaria de los libros, papeles y otros documentos relacionados a la sociedad para que los conserve durante un plazo de diez años para todos los efectos legales. **SEGUNDO:** El Director Presidente, expresó que tras haberse distribuido por completo el patrimonio de la sociedad conforme lo acordado en el punto que antecede, esta sociedad quedó sin ningún pasivo que deba ser pagado y sin ningún activo que deba ser distribuido, por lo que, a moción debidamente presentada y secundada, por unanimidad de votos se resolvió declarar disuelta y liquidada la sociedad denominada Tourism Investment Company, S.A. (TICSA). También por unanimidad de votos resolvieron aprobar todos los actos de administración que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy, así como los actos de disolución y liquidación que han sido sometidos a discusión y votación de cada uno de ellos.- **TERCERO:** A continuación por unanimidad de votos se resolvió autorizar al Gerente General Martha Lourdes Lara Orellana, para que en nombre y representación de los accionistas de la sociedad Tourism Investment Company, S.A. (TICSA), comparezca ante cualquier Notario Público para protocolizar la certificación de la presente acta, gozando de amplias facultades para resolver sobre todo lo relacionado con el contenido de dicha escritura

y para solicitar la publicación de la misma en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio, así como proceder con su inscripción en el Registro Público Mercantil, y solicitar el cierre definitivo de la sociedad ante cualquier organismo legal, administrativo o gubernamental. **CUARTO:** Se autoriza a cualquier Notario Público para que libre certificación de la presente acta para cualquier fin legal. Se deja constancia que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión. (F) A Caldera P.- (F) Ana Carrión L.-” Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, las tres de la tarde del día tres de Marzo del año dos mil catorce. (F) Ana Carrión L.- ANA PATRICIA CARRIÓN LACAYO.- **ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**”.- Hasta aquí la inserción.- Continúa manifestando la compareciente y dice que además solicita por este medio la protocolización del Balance General de Cierre y Liquidación Final antes mencionado y la Certificación del Acta de Disolución Anticipada y Liquidación precitada e inserta.- Dicha Certificación y el Balance General de Cierre y Liquidación Final antes citados se encuentran contenidos en tres folios que la suscrita notario procede a protocolizar, los cuales por su orden pasan a formar los folios número trescientos ochenta y tres (383), trescientos ochenta y cuatro (384) y trescientos ochenta y cinco (385) de mi corriente protocolo número Once que llevo en el presente año, haciendo constar que se ha procedido en la forma prescrita por el artículo sesenta y dos de la Ley del Notariado vigente. Asimismo hago constar que el Balance General de Cierre y Liquidación Final arriba mencionado se encuentra debidamente certificado por el Contador Público Autorizado, Bayardo Antonio Osorio Aguirre. Continúa hablando la señora Martha Lourdes Lara Orellana en el carácter en que actúa y dice: **SEGUNDA: (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN):** Que en ejecución de lo resuelto por la Junta de Accionistas de la sociedad **TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A.**, se procederá a la publicación de la presente escritura pública en La Gaceta, Diario Oficial, misma que se acompañará al presente instrumento para su inscripción en el Registro Público de este Departamento; por lo que solicita al Registrador Público proceda a la cancelación de la inscripción de su representada en el Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y Libro de Personas, ambos del Registro Público antes mencionado, de tal manera que la extinción del Contrato Social y de la misma sociedad surta efectos para con sus accionistas como para con terceros, incluyendo todas las instituciones de Gobierno, tales como Alcaldías Municipales, Dirección General de Ingresos (DGI), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); y cualquier otra pertinente. Así se expresó la compareciente a quien yo, la Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especialidades que contiene y de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura a la compareciente, la encontré conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo, la Notario, sin modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) MARTHA LOURDES LARA ORELLANA.- (F) ANA CARRIÓN L.- **NOTARIO.**====Paso ante mí del frente del folio número trescientos ochenta y dos (382) al reverso del folio número trescientos ochenta y siete (387), de mi Protocolo Número Once (11) que llevo en el presente año y a solicitud de **TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A. (TICSA)**, libro este primer testimonio en tres (3) folios útiles de papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil catorce.- La presente escritura se encuentra asentada en los folios de Protocolo Serie “G” Números 7173928 y 7173933, y en los folios de Testimonio Serie “N” Números 8726462 y 8726464.- (F) ANA PATRICIA CARRIÓN LACAYO. **ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO**